

CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

CONCEPTO 035 DE 2002

CONSULTANTE: LUZ ANGELA CASTRO R

TEMA: CONTABILIDAD EN ORGANISMOS INTERNACIONALES

PROBLEMA CONSULTADO

El Parlamento Andino debe preparar Estados Financieros sobre una base comprensiva de contabilidad distinta a los principios de contabilidad generalmente aceptados, está obligado a aplicar ajustes integrales por inflación y a registrar libros oficiales?

CONSIDERACIONES

- El Parlamento Andino es un órgano deliberante del SAI (Sistema Andino de Integración) de naturaleza comunitaria, que representa a los pueblos de la Comunidad Andina; esta conformado por los países de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela. Su función principal es la de asegurar la consolidación y proyección futura del proceso global de integración de los países de la subregión andina.
- El Parlamento Andino fue creado en la Declaración de Caracas del 27 de septiembre de 1979, el tratado constitutivo entró en vigencia en enero de 1984, en ratificación de los Estados miembros, donde se estableció como sede la ciudad de Bogotá; este último acto se ratificó en la República de Colombia en la Ley 94 de 1995.
- El acuerdo de sede entre el gobierno de la República de Colombia y El Parlamento Andino para el funcionamiento de la oficina central, Artículo 1º “El Parlamento Andino gozará en territorio de la República de Colombia de la capacidad jurídica y de los privilegios e inmunidades necesarios para el cumplimiento de sus funciones y la realización de sus propósitos como organismo con personería jurídica internacional.”

- Artículo 2º del mismo acuerdo “Los locales, bienes, archivos y documentos del Parlamento Andino, serán inviolables.”
- Artículo 3º “El Parlamento Andino, así como sus bienes y archivos, gozarán en la República de Colombia de inmunidad de toda jurisdicción,... En caso de que el Parlamento Andino intervenga judicialmente como actor, quedará sujeto a las leyes colombianas respectivas, para efectos específicos de la acción judicial de que se trate.”
- Artículo 4º “El Parlamento Andino, así como sus ingresos y bienes estarán exentos:
 - a) De toda contribución directa, entendiéndose, sin embargo que no podrán reclamar exención por concepto de contribuciones que, de hecho, constituyan una remuneración por servicios públicos;
 - b) De derechos de aduana respecto de artículos que se importen o exporten para uso oficial...”
- Artículo 5º “El Parlamento Andino podrá, en las mismas condiciones de otros organismos internacionales, tener fondos o divisas de toda clase y llevar cuentas en cualquier moneda; igualmente podrá transferir libremente sus fondos o divisas de un país a otro, de un lugar a otro dentro del país y convertir a cualquier moneda las divisas que tenga en su poder.”
- "La Contabilidad es un sistema de medida y comunicación para proveer información económica y social con respecto a una entidad identificable, que permita a sus usuarios juiciosos informados y decisiones conducentes a la colocación óptima de recursos y al cumplimiento de los objetivos de la organización." (Langenderfer 1973 – tomado del libro de Jorge Tua Pereda, Pag. 169). De acuerdo con la anterior definición la contabilidad debe captar, medir, valorar y representar el comportamiento social del ente, teniendo como objeto evaluar y comunicar sus resultados a los usuarios internos y externos, y para ello se debe aplicar una metodología convencional, que en este caso sería el Decreto 2649 de 1993.
- Artículo 2º del D.R 2649/93 AMBITO DE APLICACIÓN “El presente decreto debe ser aplicado por todas las personas que de acuerdo con la Ley estén obligadas a llevar contabilidad.

Su aplicación es necesaria también para quienes sin estar obligados a llevar contabilidad, pretendan hacerla valer como prueba” (Lo resaltado es nuestro)

- Artículo 136 D.R. 2649/93 Los principios de contabilidad generalmente aceptados priman y deben aplicarse por encima de cualquier otra norma; de igual manera cuando se utilice otra base, los principios se aplicarán en forma supletiva.
- Los artículos 232 y 233 del Código Penal, hacen referencia a la necesidad de la prueba y los medios de prueba; haciendo énfasis en que toda providencia debe fundarse en pruebas legal, regular y oportunamente allegadas a la actuación, siendo los medios de prueba la inspección, la peritación, el documento, el testimonio, la confesión y el indicio. En el caso que nos ocupa la contabilidad bien llevada se constituye en un medio de prueba documental, ahí radica la importancia de la acertada contabilización de los hechos económicos.

CONCEPTO

En principio, parecería que el organismo internacional con sede en Colombia no estuviese obligado a llevar contabilidad, pero si se hace un minucioso análisis del artículo 3º del acuerdo, para que la contabilidad tenga valor probatorio en aspectos judiciales en Colombia, ésta deberá cumplir con todo lo preceptuado en la normatividad vigente, entre otros, registrar libros y realizar los ajustes integrales por inflación.

El fin social y de integración con el cual fue creado el Parlamento Andino requiere que para la medición de su gestión se lleve una contabilidad organizada, que obedezca a unos principios claramente definidos (D.R. 2649/93), partiendo de estos principios pueden presentar estados financieros sobre una base comprensiva diferente, adicional a lo anterior el ente en mención se constituye en empleador, lo cual lo hace aportante a entes de salud, pensión y cajas de compensación, lo que quiere decir que debe llevar contabilidad como medio de prueba y para que la contabilidad se constituya en prueba documentaria, los libros deben estar registrados.



CONSEJO TÉCNICO
DE LA CONTADURÍA
PÚBLICA

El presente concepto fue aprobado por la Sala Plena del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, en la sesión realizada el 21 Agosto de 2002, actuando como ponente el Consejero Luis Alfredo Caicedo Ancines y con los votos positivos de los Consejeros Héctor Jaime Correa Pinzón, Norma Dolly Castañeda Mesa, Luis Antonio Anaya Bernal, Neftalí Ríos Serrano y Ernesto Fajardo Rodríguez. Este concepto tiene los alcances previstos en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

HÉCTOR JAIME CORREA PINZÓN
Presidente

MYRIAM ALVAREZ ALVAREZ
Secretaria